



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: LADIMIRO GUTIERREZ SOLANO
EJECUTADO: JAIRO ALFONSO SUAREZ OROZCO Y OTRO.
RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 2018 00083 – 00.

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso continuar con el trámite procesal correspondiente sino fuera porque al revisar las diligencias de notificación de los demandados, se observa que la citación para notificación personal no se ajusta a lo establecido por las disposiciones contenidas en el artículo 291 del C.G.P, toda vez que no obra constancia de la comunicación remitida por la ejecutante en la que le informa sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación, así como tampoco se allegó la constancia sobre la entrega de dicha comunicación en la dirección por parte de la empresa de servicio postal, documentos que deben ser incorporados al expediente, conforme a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 291 de la norma ibídem, por lo que se requiere a la parte demandante para que se sirva remitir nuevamente la citación para notificación personal y el aviso a los demandados.

No obstante, a folio 101 al 111 del Cuaderno Principal, obra poder del demandado JAIRO ALFONSO SUAREZ OROZCO conferido a su mandatario judicial, así como la contestación de la demanda allegada por éste, por lo que el despacho de conformidad con lo previsto en inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, lo tiene como notificado por conducta concluyente, la cual se entenderá surtida con la publicación por estado de esta providencia, por ser la que reconocerá personería a su apoderado.

Se reconoce personería jurídica al doctor VICTOR JULIO JAIMES TORRES identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.719.491 y tarjeta profesional No. 29.402 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del mandato conferido, de conformidad con lo estatuido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ SECRETARIO.

